



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI540/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. GEORGINA MORENO SALAS.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 02 de mayo de 2012, la C. Georgina Moreno Salas, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, al cual se le asignó el número de folio **UE/12/02781**, misma que se cita a continuación:

"Por este medio solicito la siguiente información al Consejo Distrital 9º Federal con cabecera en la Delegación Venustiano Carranza del Instituto Federal Electoral del D.F. tomando en consideración que solicito versiones públicas salvaguardando las garantías en materia de protección de datos personales.

- Quiero saber si cuentan con un sistema de protección datos personales, registrado ante el IFAI y cuando se publico en la Diario Oficial de la Federación y cuantos sistemas están registrados en dicho consejo.
- Quiero el archivo electrónico de todos los formatos que se ocupan en el consejo distrital, para la operación cotidiana, operativa y administrativa.
- Quiero las versiones públicas de todos los manuales de procedimientos del consejo distrital.
- Quiero saber cuanta gente trabaja en el consejo distrital de estructura, base, interinato, eventual ordinario y extraordinario, lista de raya, honorarios, ó cualquier tipo de régimen de contratación su percepción neta y bruta mensual de todos, horarios laborales, además de las bajas y altas de todo el personal del 1º de enero de 2011 al 1º de mayo de 2012.
- Cual es la escolaridad del personal de estructura del Consejo Distrital que trabaja o ha trabajado en el periodo 1º de enero de 2011 al 1º de mayo de 2012, además de la versión pública de los documentos que avalen dicha escolaridad, además de una descripción detallada de las actividades que realiza todo el personal que labora en el Consejo Distrital (estructura, base, interinato, eventual ordinario y extraordinario, lista de raya, honorarios)
- Con cuanta maquinaria, herramientas y equipo cuenta el Consejo Distrital para realizar los recorridos de verificación de propaganda y para la operación de las actividades normales del consejo al 1º de mayo de 2012, quiero un listado con todas las especificaciones técnicas, fechas de adquisición, resguardos y ubicación física de la maquinaria, herramientas y/o equipo en comento, además de su ubicación física.
- Quiero todas las actas, minutas, escritos, invitaciones, oficios, memorandum's, cartas, orden del día, listas de asistencia y todo aquel documento oficial que se ha emitido de las juntas, reuniones, mesas de trabajo del Consejo Distrital desde su instalación hasta el 1º de mayo de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Quiero saber cuantos recorridos de verificación de propaganda han realizado en el periodo 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012, quiero la versión pública de las actas circunstanciadas, de hechos y/o minutas que se han levantado de dichos recorridos.
- Quiero un listado detallado y desglosado diariamente de los recorridos de verificación de propaganda, con la bitácora detallada con la información de las colonias visitadas, calles, avenidas, parques, centros de convivencia, horarios de recorrido, personal asignado para dichos recorridos, de todas las verificaciones que ha realizado el consejo distrital del periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 hasta el 1º de mayo de 2012.
- Quiero todo el expediente de los recorridos de verificación de propaganda que ha realizado el Consejo Distrital, desglosado por partido político en el periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012, dicho informe lo requiero desglosado de manera semanal.
- Quiero un informe detallado con las violaciones al COFIPE, por cada uno de los partidos políticos representados en el consejo distrital, con información de los delitos electorales que han incurrido, las sanciones recibidas, los procesos administrativos entablados con los partidos políticos en el periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012.

Si esta solicitud contiene información que el Consejo Distrital considere como privada, reservada o confidencial, quiero la justificación técnica, jurídica de dicha clasificación, quiero que sea sometido ante el pleno del comité de transparencia, que halla un representante de la contraloría, además de su acta con las firmas autógrafas de los funcionarios que intervienen.” (Sic)

- II. En fecha 04 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 23 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DEA/0716/2012 informando en su parte conducente lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 138, párrafo 1 y 149, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales y Consejos Distritales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. Cabe señalar que los Consejos Locales y Distritales no están considerados como Unidades Responsables en la Estructura Programática del Instituto Federal Electoral.

La temporalidad de los Consejos Distritales será a partir de su fecha de instalación en diciembre del 2011 y hasta la conclusión de sus actividades en el mes de agosto del 2012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo JGE139/2011 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

y de los apoyos financieros que se asignarán a los Consejeros Electorales de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral para el acceso electoral federal 2011-2012, y por el que se determinan las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Distritales en año electoral, se adjunta copia.

Por otra parte, le informo que el Instituto Federal Electoral cuenta con su página de Internet con una Normateca, en donde se difunde la normatividad que regula la operación y funcionamiento del Instituto, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

Ruta: <http://normateca.ife.org.mx/internet/>

Menú: Inicio > Normatividad

Información con la que se atiende el punto de los lineamientos administrativos de la solicitud en comento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 6; 25, párrafo 2, fracciones III y 31, párrafos 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que de acuerdo con las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Administración, no se encuentra la participación en la elaboración de los diversos documentos que emitan los Consejos Distritales, por lo que se sugiere que se consulte a la Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Federal, para que se pronuncie sobre la petición." (Sic)

- IV. En fecha 23 de mayo de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. Con fecha 01 de junio de 2012, la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en su parte conducente lo siguiente:

"En relación con la solicitud de acceso a la información pública folio: UE/12/02781 y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24, numerales 6 y 7; 25, numerales 1 y 2, fracciones I, III, IV, VI y VII; 28 numerales 1 y 2; 29; 30 y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante el Reglamento, damos contestación a cada una de las peticiones planteadas por el solicitante, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Quiero saber si cuentan con un sistema de protección (sic) datos personales, registrado ante el IFAI y cuando (sic) se publicó en la Diario Oficial de la Federación y cuantos (sic) sistemas están registrados en dicho consejo".**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, no cuenta específicamente con un sistema de protección de datos, por lo que con fundamento en el artículo 2, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento esta información se declara inexistente; lo anterior, porque con fundamento en el artículo 2, numeral 1, fracción XLIII del Reglamento, un sistema de datos personales es un conjunto ordenado de datos que están en posesión del Instituto y de los partidos políticos y por lo tanto son manejados o integrados a nivel central y no a nivel de órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

**2. Quiero el archivo electrónico de todos los formatos que se ocupan en el consejo distrital, para la operación cotidiana, operativa y administrativa.**

El único formato que se utiliza de manera cotidiana y operativa es el de registro de asistencia de los integrantes del Consejo a las sesiones de éste, mismo que consta de 3 fojas y está a disposición del solicitante, para consulta, en la sede del Consejo, adicional de que se remite vía electrónica, como anexo 1 y parte integrante del presente oficio, para entrega al solicitante

**3. Quiero las versiones públicas de todos los manuales de procedimientos del consejo distrital.**

Contamos con los siguientes manuales: del Supervisor, del Capacitador Asistente Electoral tomos I y II y del Funcionario de Casilla, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica están disponible en 1 disco compacto para la entrega al solicitante previo pago correspondiente de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento, o en su defecto en forma impresa en 715 hojas, cuyo costo se acumula en la tabla ubicada al final del presente oficio.

**4. Quiero saber cuanta (sic) gente trabaja en el consejo distrital de estructura, base, interinato, eventual ordinario y extraordinario, lista de raya, honorarios, ó cualquier tipo de régimen de contratación su percepción neta y bruta mensual de todos, horarios laborales, además de las bajas y altas de todo el personal del 1º de enero de 2011 al 1º de mayo de 2012.**

a) ¿Cuánta gente trabaja en el Consejo Distrital? En el Consejo Distrital trabajan 2 personas de estructura, el Consejero Presidente y la Secretario.

**Se declara inexistente** la información de personal del Consejo Distrital 09 de base, interinato, eventual ordinario y extraordinario, de lista de raya, de honorarios o de cualquier otro régimen, pues con fundamento en el artículo 149, numerales 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos distritales se integran con un Consejero Presidente, 6 consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y un Secretario, de los cuales ni los consejeros ni los representantes son personal del Instituto.

b) ¿Cuál es su percepción neta y bruta mensual?





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 5, numeral 1, fracción I, del Reglamento la remuneración mensual bruta por puesto es pública y está difundida en el página de Internet del Instituto en la siguiente liga: [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/REmuneraciones\\_IV/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/REmuneraciones_IV/) donde se publica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del 2012, en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, se remite de acuerdo a lo siguiente:

Cargo	Percepción Mensual Bruta	Percepción Mensual Neta
Consejero Presidente	\$65,105.00	\$43,668.56
Secretario	\$54,054.00	\$39,628.76

c) Horario Laboral. De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

d) Altas y bajas. Del periodo comprendido del 1 de enero del 2011 al 1 de mayo del 2012 no se han presentado bajas y altas de Consejero Presidente ni del Secretario.

**5. Cual (sic) es la escolaridad del personal de estructura del Consejo Distrital que trabaja o ha trabajado en el periodo 1º de enero de 2011 al 1º de mayo de 2012, además de la versión pública de los documentos que avalen dicha escolaridad, además de una descripción detallada de las actividades que realiza todo el personal que labora en el Consejo Distrital (estructura, base, interinato, eventual ordinario y extraordinario, lista de raya, honorarios).**

Cargo	Escolaridad	Cédula	Observaciones
Presidente	Licenciatura	3123422	La información se puede corroborar en la liga <a href="http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/">www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/</a>
Secretario	Licenciatura	3442939	

Los títulos profesionales del Consejero Presidente y de la Secretario del Consejo, se remiten de manera electrónica, adjuntos al presente oficio como anexo 2, para entrega al solicitante.

En cuanto a las actividades del Presidente del Consejo (Vocal Ejecutivo Distrital) y de la Secretario del Consejo (Vocal Secretario Distrital), dicha información es pública y se encuentra disponible y detallada para el solicitante a través de la página de Internet del Instituto Federal Electoral en la liga: [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE-estructura/DESPE-estatuto-docs/ISU-2011-DESPE-CatalogoCargosPuestosSPE\\_2009.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE-estructura/DESPE-estatuto-docs/ISU-2011-DESPE-CatalogoCargosPuestosSPE_2009.pdf), donde se publica el Acuerdo JGE118/2009 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 6. Con cuanta (sic) maquinaria, herramientas y equipo cuenta el Consejo Distrital para realizar los recorridos de verificación de propaganda y para la operación de las actividades normales del consejo al 1º de mayo de 2012, quiero un listado con todas las especificaciones técnicas, fechas de adquisición, resguardos y ubicación física de la maquinaria, herramientas y/o equipo en comento, además de su ubicación física.**

Cuenta con todos los bienes muebles que se ubican en la sede del Consejo Distrital y cuyas características y especificaciones se detallan en los resguardos de bienes inventariables que tenemos en el archivo de trámite, mismos que se integran al presente como anexo 3, para que se entreguen vía electrónica al solicitante o si los desea en forma impresa consta de 22 fojas por lo que estarán disponibles previo pago correspondiente de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento, el costo se acumula en la tabla ubicada al final del presente oficio.

- 7. Quiero todas las actas, minutas, escritos, invitaciones, oficios, memorandum's, cartas, orden del día, listas de asistencia y todo aquel documento oficial que se ha emitido de las juntas, reuniones, mesas de trabajo del Consejo Distrital desde su instalación hasta el 1º de mayo de 2012.**

Se hace del conocimiento que esa información obra en el archivo de trámite de este órgano electoral, por lo que está disponible para consulta del solicitante, en la fecha en que la requiera, también está disponible en forma impresa, constante de 1610 fojas para entrega al solicitante previo pago de correspondiente de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento, el costo se acumula en la tabla ubicada al final del presente oficio.

- 8. Quiero saber cuantos (sic) recorridos de verificación de propaganda han realizado en el periodo 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012, quiero la versión pública de las actas circunstanciadas, de hechos y/o minutas que se han levantado de dichos recorridos.**

Con fundamento en el artículo 2, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información se declara inexistente, con relación a los recorridos de verificación de propaganda, ya que dichos recorridos son ordenados por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral (IFE), razón por la cual las actas y demás documentos relacionados con estos actos no obran en los archivos de este Órgano.

- 9. Quiero un listado detallado y desglosado diariamente de los recorridos de verificación de propaganda, con la bitácora detallada con la información de las colonias visitadas, calles, avenidas, parques, centros de convivencia, horarios de recorrido, personal asignado para dichos recorridos, de todas las verificaciones que ha realizado el consejo distrital del periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 hasta el 1º de mayo de 2012.**

Con fundamento en el artículo 2, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento esta información se declara inexistente, ya que las verificaciones de propaganda que se han



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

realizado por instrucciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se han llevado a cabo por la 09 Junta Distrital Ejecutiva y no por el Consejo Distrital 09 y las actas no obran en los archivos de este órgano electoral.

**10. Quiero todo el expediente de los recorridos de verificación de propaganda que ha realizado el Consejo Distrital, desglosado por partido político en el periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012, dicho informe lo requiero desglosado de manera semanal.**

Con fundamento en el artículo 2, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento esta información se declara inexistente, ya que las verificaciones de propaganda que se han realizado por instrucciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se han llevado a cabo por la 09 Junta Distrital Ejecutiva y no por el Consejo Distrital 09 y las actas no obran en los archivos de este órgano electoral.

**11. Quiero un informe detallado con las violaciones al COFIPE, por cada uno de los partidos políticos representados en el consejo distrital, con información de los delitos electorales que han incurrido, las sanciones recibidas, los procesos administrativos entablados con los partidos políticos en el periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012.**

Con fundamento en el artículo 2, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento esta información **se declara inexistente**, pues con fundamento en el artículo 401, fracción III del Código Penal Federal los sujetos activos del delito son los funcionarios partidistas y los dirigentes de los partidos políticos nacionales y no los partidos políticos como personas morales de interés público y en lo que corresponde a las faltas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo Distrital 09 no ha recibido quejas ni denuncias relacionadas con violaciones al mismo, ni ha sustanciado procedimientos especiales sancionadores en contra de algún partido político en el periodo comprendido del 1 de octubre del 2011 al 1 de mayo del 2012.

**12. Si esta solicitud contiene información que el Consejo Distrital considere como privada, reservada o confidencial, quiero la justificación técnica, jurídica de dicha clasificación, quiero que sea sometido ante el pleno del comité de transparencia, que halla un representante de la contraloría, además de su acta con las firmas autógrafas de los funcionarios que intervienen.**

De la información solicitada por el requirente no hay información alguna que se considere como privada, reservada o confidencial.

Con fundamento en los artículos 25, numeral 1 y 30, numeral 2, fracción II del Reglamento, en el caso de la información que se puede proporcionar en forma impresa, manifestamos que la misma obra en un total de 2347 fojas, por lo que, en su caso, aplicarán los pagos siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Total de fojas	-30 gratuitas	Costo en copias simple, \$1.00	Costo en copias certificadas, \$11.00
2347	2317	\$2317.00	\$25,817.00

- VI. En fecha 04 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VII. Con fecha 06 de junio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta a lo solicitado a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. UF/DRN/5621/2012, informando lo siguiente:

“(…)

Al respecto, resulta oportuno precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos i) y o); y 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Unidad de Fiscalización tiene entre sus facultades la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, e instruir los procedimientos administrativos oficiosos y de quejas, que se presentan en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, derivado de lo cual presenta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la imposición de las sanciones que procedan.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; y 81, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hágale saber al solicitante que, la información relativa al sistema de protección de datos personales registrado ante el IFAI, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, los sistemas registrados; el archivo electrónico de los formatos que se ocupan en el Consejo Distrital para la operación cotidiana, operativa y administrativa; las versiones públicas de todos los manuales de procedimientos del Consejo Distrital; número de personas que trabaja en el Consejo Distrital (de estructura, base, interinato, eventual ordinario y extraordinario lista de raya, honorarios, ó cualquier tipo de régimen de contratación), la percepción neta y bruta mensual de todos, horarios laborales, las bajas y altas de todo el personal del primero de enero de dos mil once al primero de mayo de dos mil doce; la escolaridad del personal de estructura del Consejo Distrital que trabaja o ha trabajado en el periodo citado; la versión pública de los documentos que avalen dicha escolaridad, la descripción detallada de las actividades que realiza todo el personal que labora en dicho Consejo, la maquinaria, herramientas y equipo con que cuenta el mismo para realizar los recorridos de verificación de propaganda y para la operación de las actividades normales del citado Consejo al primero de mayo de dos mil doce, el listado con todas las especificaciones técnicas, fechas de adquisición, resguardos y ubicación física de la maquinaria, herramientas y/o equipo en comento, además de su ubicación física, las actas, minutas, escritos, invitaciones, oficios, cartas, orden del día, listas de asistencia y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

todo aquel documento oficial que se ha emitido de la juntas, reuniones, mesas de trabajo, desde la instalación del Consejo de referencia hasta el primero de mayo de dos mil doce, es información inexistente en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que, como se ha referido en el párrafo anterior, la información solicitada no está dentro del ámbito de competencia de este órgano técnico.

Por otra parte, relativo al número de recorridos de verificación de propaganda que se han realizado en el periodo del primero de octubre de dos mil once al primero de mayo de dos mil doce, la versión pública de las actas circunstanciadas, de hechos y/o minutas que se han levantado de los mismos, el listado detallado y desglosado diariamente de los recorridos de verificación de propaganda, la bitácora detallada con la información de las colonias visitadas, calles, avenidas, parques, centros de convivencia, horarios de recorrido, personal asignado para realizar los mismos, referente a las verificaciones que ha realizado el Consejo Distrital del periodo citado; el expediente de los recorridos de verificación de propaganda que ha realizado el Consejo Distrital, desglosado por partido político en el periodo antes mencionado de manera semanal, haga del conocimiento del solicitante que, es información temporalmente reservada, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso h) y 352 del Reglamento de Fiscalización, dicha información es detectada por la autoridad derivado de la práctica de visitas de verificación, cuyos resultados serán cotejados contra lo reportado por los partidos políticos nacionales en los rubros correspondientes, a fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus Informes.

En este tenor, será una vez presentados los Informes de Campaña, en términos del artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Electoral, durante el procedimiento de revisión que practique esta Unidad de Fiscalización, cuando se realizará la compulsión correspondiente, por lo que, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha información se considera como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

Por otro lado, la información referente a las violaciones al Código Electoral por cada uno de los partidos políticos representados en el Consejo Distrital, con información de los delitos electorales en que han incurrido, las sanciones recibidas, los procesos administrativos entablados con los partidos políticos en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil once al primero de mayo de dos mil doce, es inexistente en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, al no estar dentro del ámbito de su competencia.

Finalmente, tal y como quedó precisado en párrafos anteriores, la Unidad instruye procedimientos administrativos oficiosos y de quejas que se presentan en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales, por lo que, le solicito hacer del conocimiento del solicitante que, la información sobre los procedimientos administrativos





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

sustanciados por la Unidad en materia de Fiscalización, así como las sanciones derivadas de los mismos, en el periodo citado, se detalla en el cuadro anexo.

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte y la clasificación de **reserva temporal** de otra, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Georgina Moreno Salas, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.





5. La Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:

➤ Punto 2 de la solicitud:

El único formato que se utiliza de manera cotidiana y operativa es el de registro de asistencia de los integrantes del Consejo a las sesiones de éste, mismo que consta en 3 fojas.

➤ Punto 3 de la solicitud:

Los siguientes manuales: del Supervisor, del Capacitador Asistente Electoral tomos I y II y del Funcionario de Casilla, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. (715 fojas)

➤ Punto 4 de la solicitud:

En el Consejo Distrital trabajan 2 personas de estructura, el Consejo Presidente y el Secretario, respecto a la percepción neta y bruta mensual se señala que con fundamento en el artículo 5, numeral 1, fracción I, del Reglamento la remuneración mensual bruta por puesto es pública y está difundida en el página de Internet del Instituto en la siguiente

liga: [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/REmuneraciones\\_IV/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/REmuneraciones_IV/) donde se publica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del 2012, en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, se remite de acuerdo a lo siguiente:

Cargo	Percepción Mensual Bruta	Percepción Mensual Neta
Consejero Presidente	\$65,105.00	\$43,668.56
Secretario	\$54,054.00	\$39,628.76



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto al horario laboral, es de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Del periodo comprendido del 1 de enero del 2011 al 1 de mayo del 2012 no se han presentado bajas y altas de Consejero Presidente ni del Secretario.

➤ Punto 5 de la solicitud:

Se muestra en el siguiente cuadro:

Cargo	Escolaridad	Cédula	Observaciones
Presidente	Licenciatura	3123422	La información se puede corroborar en la liga <a href="http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/">www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/</a>
Secretario	Licenciatura	3442939	

Respecto a los títulos profesionales del Consejero Presidente y de la Secretario del Consejo, se remiten, para entrega al solicitante, por lo que respecta a las actividades del Presidente y Secretario del Consejo, se encuentra disponible a través de la página de internet del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) a través de la siguiente liga:

- [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE.estructura/DESPE-estatuto-docs/ISU-2011-DESPE-CatalogoCargosPuestosSPE\\_2009.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE.estructura/DESPE-estatuto-docs/ISU-2011-DESPE-CatalogoCargosPuestosSPE_2009.pdf)

En donde se publica el Acuerdo JGE118/2009 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

➤ Punto 6 de la solicitud:

Cuenta con todos los bienes muebles que se ubican en la sede del Consejo Distrital y cuyas características y especificaciones de detallan en los resguardos de bienes inventariables. (22 fojas)

➤ Punto 7 de la solicitud:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información que obra en el archivo de trámite del Órgano Responsable, por lo que se pone a disposición mediante consulta *in situ* o en forma impresa. (1610 fojas).

Así las cosas, se pone a disposición la información señalada en párrafos anteriores en **2,347 fojas simples**, toda vez que la misma rebasa la capacidad del correo electrónico y del Sistema INFOMEX-IFE (10 MB), documentación que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$2,317.00 (DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

No obstante lo anterior y tomando en consideración lo manifestado por la Junta Local del Distrito Federal, la información que se pone a disposición de la solicitante también podrá consultarla en las oficinas que ocupa la citada junta ubicadas en Tejocotes No. 164 Piso 4, Col. Tlacoquemecatl del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200, Distrito Federal, **previa cita** al teléfono 56-28-47-23.

6. Ahora bien, en lo tocante a los Puntos "1, 4 y 11" de la solicitud, la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, al dar respuesta, señaló que es información **inexistente**, bajo las siguientes argumentaciones que se muestran a continuación en el siguiente cuadro:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Solicitud de Información	Argumentación
<p>Punto 1:</p> <p>Quiero Saber si cuentan con un sistema de protección datos personales, registrado ante el IFAI y cuando se publico en la Diario Oficial de la Federación y cuantos sistemas están registrados endicho Consejo. (Sic)</p>	<p>El Órgano Responsable argumento que el Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, no cuenta específicamente con un sistema de protección de datos.</p>
<p>Punto 4:</p> <p>Quiero saber cuanta gente trabaja en el consejo distrital de estructura, <u>base, interinato, eventual ordinario y extraordinario, lista de raya, honorarios o cualquier tipo de régimen de contratación</u> su percepción neta y bruta mensual de todos, horarios laborales, además de las bajas y altas de todo el personal del 1° de enero de 2011 al 1° de mayo 2012. (Sic)</p>	<p>La Junta Local del Distrito Federal, declaro la inexistencia respecto a la información del personal del Consejo Distrital 09 de base, interinato, eventual ordinario y extraordinario, lista de raya, honorarios o cualquier tipo de régimen de contratación, de conformidad con el artículo 149, numeral 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que los Consejos Distritales se integran de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Un Consejero Presidente.</li> <li>➤ 6 Consejeros Electorales.</li> <li>➤ Representantes de los Partidos Políticos.</li> <li>➤ Un Secretario.</li> </ul> <p>De los cuales ni los consejeros, ni los representantes son personal del Instituto.</p>
<p>Punto 11:</p> <p>Quiero un informe detallado con las violaciones al COFIPE, por cada uno de los partidos políticos representados en el consejo distrital, con información de los delitos electorales que han incurrido, las</p>	<p>El Órgano Responsable argumento que con fundamento en el artículo 401, fracción III del Código Penal Federal los sujetos activos del delito son los funcionarios partidistas y los dirigentes de los partidos políticos nacionales y no los partidos políticos como personas</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

sanciones recibidas, los procesos administrativos entablados con los partidos políticos en el periodo comprendido del 1° de octubre de 2011 al 1° de mayo de 2012. (Sic)	morales de interés público y en lo que corresponde a las faltas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo Distrital 09 no ha recibido quejas ni denuncias relacionadas con violaciones al mismo, ni ha sustanciado procedimientos especiales sancionadores en contra de algún partido político en el periodo comprendido del 1 de octubre del 2011 al 1 de mayo del 2012.
--	--

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 25**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;**

**a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,**

**b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.**

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Georgina Moreno Salas, señalada por la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Así las cosas, por lo que respecta a los puntos 8, 9 y 10 de la solicitud de información relativo a *“al número de recorridos de verificación de propaganda que se han realizado en el periodo del primero de octubre de dos mil once al primero de mayo de dos mil doce, la versión pública de las actas circunstanciadas, de hechos y/o minutas que se han levantado de los mismos, el listado detallado y desglosado diariamente de los recorridos de verificación de propaganda, la bitácora detallada con la información de las colonias visitadas, calles, avenidas, parques, centros de convivencia, horarios de recorrido, personal asignado para realizar los mismos, referente a las verificaciones que ha realizado el Consejo Distrital del periodo citado; el expediente de los recorridos de verificación de propaganda que ha realizado el Consejo Distrital, desglosado por partido político en el periodo antes mencionado de manera semanal,”* la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que lo solicitado es información que se encuentra **temporalmente reservada**.

Lo anterior en virtud de que dicha información es detectada por la autoridad derivado de la práctica de visitas de verificación, cuyos resultados serán cotejados contra lo reportado por los partidos políticos nacionales en los rubros correspondientes, a fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 352 del Reglamento de Fiscalización que señalan lo siguiente:

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 81.**

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

- h)** Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## **Reglamento de Fiscalización**

**Artículo 352.** La Unidad de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los partidos y coaliciones, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos, que podrán realizarse por el personal designado por la propia Unidad de Fiscalización con el auxilio, en su caso, del personal de la Junta Distrital o Local que corresponda.

(...)

Ahora bien, el Órgano Responsable señalo que una vez presentados los Informes de Campaña en términos del artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Electoral, durante el procedimiento de revisión que practique la Unidad de Fiscalización, cuando se realice la compulsas correspondiente; lo anterior tiene su fundamento legal en lo señalado por los artículos 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por los artículos 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

### **Artículo 11**

#### **De los criterios para clasificar la información**

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

## **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

### **Artículo 84.**

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) la Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) la Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) el dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) en el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) el Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación  
Unidad de Enlace**

**Información Reservada**

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:**

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

En este orden de ideas, la información solicitada será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión del mismo.

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar informes de Campaña por cada uno de sus candidatos, en donde especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo, dichos informes deberán ser presentados por los Institutos políticos, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no se ha aprobado el dictamen consolidado y la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto.

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

**Artículo 14.** También se considerara como información reservada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. No obstante lo señalado en considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Administración bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, pone a disposición del solicitante lo siguiente:

#### **Dirección Ejecutiva de Administración**

- Acuerdo JGE/139/2011 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas y de los apoyos financieros que se asignaran a los Consejeros Electorales de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal 2011-2012, y por el que se determinan las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Distritales en año electoral, mismo que puede consultar en la página de internet del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) a través de la siguiente liga:
  - [http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2011/12diciembre/JGEo121211ap5\\_1.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2011/12diciembre/JGEo121211ap5_1.pdf)
- Normateca donde se difunde la normatividad que regula la operación y funcionamiento del Instituto, la cual puede ser consultada en la siguiente ruta:
  - Ruta: <http://normateca.ife.org.mx/internet/>
  - Menú: Inicio > Normatividad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 81, numeral 1, inciso d) y h); 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 352 del Reglamento de Fiscalización; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Georgina Morales Salas que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Georgina Moreno Salas, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **8** de la presente resolución.


**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Georgina Morales Salas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

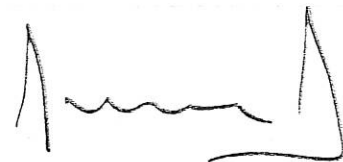
**NOTIFÍQUESE** a la C. Georgina Morales Salas, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2012.



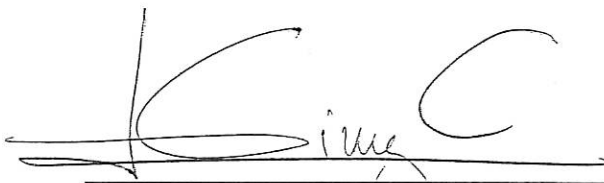
---

Ricardo Fernando Becerra Laguna  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

Lic. Mónica Pérez Luviano  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información